



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: COMISARIO DE FAMILIA TAMALAMEQUE CESAR.

Demandado: JHONATAN ROBLES NIEBLES

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00165-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud presentada por las partes en el sentido de que el juez ordene el aumento de la cuota fijada en sentencia del 10 de septiembre de 2019, pretenden las partes que se aumente en un 50% del salario devengado por el demandado, se requirió a los solicitantes para que allegaran el desprendible de pago del demandado, lo cual hizo el señor JHONATAN ROBLES NIEBLES, quien aportó su desprendible de pago desde su correo electrónico: jhonatan.robles1080@correo.policia.gov.co, esta judicatura resolverá previa las siguientes consideraciones:

-Establece el Código General del Proceso en su artículo 397 numeral 6: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria: PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO 2o. En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas: 1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia. 2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan”*

2. En el proceso de la referencia, que se radicó como de fijación de cuota alimentaria, demandante y demandado, padre de los menores JASAY SALOME ROBLES TORRES y JONATAN DE JESUS ROBLES TORRES, han solicitado al despacho el aumento de la cuota alimentaria favor de estos menores, cuota que fue fijada mediante sentencia del 10 de septiembre de 2019.

3. Es deber de toda autoridad judicial garantizar el intereses superior de los menores en procesos donde estén involucrados menores de edad, tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 1098 de 2006 y lo refrendo la Corte Constitucional en Sentencia T-336 de 2019 en los siguientes términos: *“Son criterios jurídicos para determinar el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes: (i) la garantía del desarrollo integral del menor de edad; (ii) la garantía de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; (iii) la protección frente a riesgos prohibidos; (iv) el equilibrio de sus derechos con los de sus familiares de tal forma que si se altera dicho equilibrio debe adoptarse la decisión que mejor satisfaga los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; (v) la provisión de un ambiente familiar apto para su desarrollo; (vi) la necesidad de justificar con razones de peso la intervención del Estado en las relaciones familiares; y (vii) la evasión de cambios desfavorables en las condiciones de los niños involucrados”*

4. En el presente asunto considera el despacho que satisfacer el interés superior de los menores JASAY SALOME ROBLES TORRES y JONATAN DE JESUS ROBLES TORRES, implica acceder al aumento de la cuota alimentaria que ya se fijó mediante sentencia del 10 de septiembre de 2019, aumento de la cuota que deriva de la voluntad de las partes en el proceso,

Por tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque,

RESUELVE:

1°. - AUMENTAR LA CUOTA ALIMENTARIA que debe aportarle mensualmente el señor JHONATAN ROBLES NIEBLES identificado con la CC No 1067033539 a los menores JASAY SALOME ROBLES TORRES y JONATAN DE JESUS ROBLES TORRES, en un porcentaje correspondiente al 50% de salario y las prestaciones sociales devengadas por el demandado JHONATAN ROBLES NIEBLES,

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

los cuales se continuaran pagando de manera anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario, iniciando en mayo de 2021, este valor se aumentará anualmente cada 1° de enero en el mismo porcentaje del salario mínimo, la cuota alimentaria se cancelará por medio de consignación que realizará el alimentante en la cuenta de depósitos judiciales N° 207872042001, que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Tamalameque (Cesar). Oficiese electrónicamente por secretaria al empleador del demandado.

2. En lo demás, todo lo relacionado con la obligación alimentaria se cumplirá en los términos de la sentencia del 10 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)